Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, Putumayo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025). A la fecha se da cuenta a la señora Juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela instaurada en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. **Sírvase proveer.**

BRANDON W. RIASCOS DÍAZ
Oficial Mayor.

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA - ADMISIÓN
RADICACIÓN:	865683189001-2025-00021-00
ACCIONANTE:	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
ACCIONADO(S):	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
AUTO INT. No.	**74**

Puerto Asís, Putumayo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, referentes a los requisitos de la acción de tutela y la competencia asignada a los jueces constitucionales para conocer de dichos asuntos, se tiene que este Despacho Judicial es competente para tramitar la presente acción constitucional. Ahora bien, el escrito tutelar cumple con el mínimo de los requisitos que la ley establece para poner en marcha a la Jurisdicción Constitucional, amén de haber sido remitida a esta Judicatura con sujeción a las normas de reparto, por lo cual se dará admisión a la presente acción de tutela.

De otro lado, teniendo en consideración los hechos que fueron narrados por la parte accionante, la documentación aportada con el escrito tutelar y el registro de datos que reposan en la base de datos única de afiliados BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Judicatura observa la necesidad de **VINCULAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS** y a los **DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS**, a efectos de que rindan los descargos que consideren pertinentes, de este modo, el Despacho contará con los elementos materiales probatorios necesarios para dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Tanto la parte accionada, así como los vinculados contarán con el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia para rendir los descargos que estimen pertinentes; en ese sentido, se correrá el correspondiente traslado de la acción de tutela y demás piezas procesales mediante un enlace de acceso al expediente digital de la referencia, a efectos de garantizar los derechos a la defensa y el debido proceso de los involucrados. Por otra parte, se aceptará la totalidad del material probatorio documental que fue allegado por la parte accionante dentro del libelo inicial de la acción de tutela, sin perjuicio de las demás pruebas que puedan ser decretadas por esta Judicatura, bien sea de oficio o a petición de parte, así como aquellas que se alleguen por parte del accionado y/o vinculados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO,** identificado con la C.C. 13.072.741, con el fin de que se tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y petición, los cuales presuntamente están siendo amenazados y/o han sido vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDO. – VINCULAR al presente trámite de tutela a los siguientes sujetos procesales, a efectos de que se pronuncien desde la órbita de su competencia sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, especialmente en lo que refiere a los siguientes puntos:

- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** su vinculación se hace necesaria debido a los hechos y pretensiones narrados por la parte accionante, así como, previendo una futura solicitud de vinculación por parte de la accionada. Para efectos de notificación, esta se habrá de realizar a través de los correos electrónicos: desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co - info@cendoj.ramajudicial.gov.co – presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, direcciones que fueron extraídas de la página web oficial de la entidad. Se espera que, dentro de su contestación, la entidad se pronuncie desde la órbita de sus competencias, frente a los hechos y solicitudes narrados por la parte accionante.

- **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL,** su vinculación se hace necesaria debido a los hechos y pretensiones narrados por la parte accionante, así como, previendo una futura solicitud de vinculación por parte de la accionada. Para efectos de notificación, esta se habrá de realizar a través del correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue extraído del directorio del Consejo Superior de la Judicatura. Se espera que, dentro de su contestación, la entidad se pronuncie desde la órbita de sus competencias, frente a los hechos y solicitudes narrados por la parte accionante.

- **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS,** su vinculación se hace necesaria debido a los hechos y pretensiones narrados por la parte accionante, así como, previendo una futura solicitud de vinculación por parte de la accionada. Para efectos de notificación, esta se habrá de realizar a través de los correos electrónicos: n se notifica a través del correo electrónico: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co - IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales fueron extraídos de la página web oficial de la entidad. Se espera que, dentro de su contestación, la entidad se pronuncie desde la órbita de sus competencias, frente a los hechos y solicitudes narrados por la parte accionante.

- **DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS,** su vinculación se hace necesaria debido a los hechos y pretensiones narrados por la parte accionante, así como, previendo una futura solicitud de vinculación por parte de la accionada. Para efectos de notificación, esta se habrá de realizar por intermedio de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** al correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. – ORDENAR a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** para que en el **término de la distancia** proceda a notificar a los discentes del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados, al efecto, una vez realizada la notificación del presente trámite constitucional proceda a remitir las constancias que hubiere lugar al correo electrónico institucional jprcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co,

CUARTO. - Téngase como pruebas la totalidad de los documentos que fueron anexados por la parte tutelante en el libelo principal del presente asunto, así como aquellos que sean

aportados dentro del término establecido y en debida forma por cualquiera de las partes y/o intervinientes, sin mencionar las que este Despacho pueda llegar a decretar y practicar de oficio.

QUINTO. – NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría y **CORRER TRASLADO** de la integralidad del escrito de tutela, vía enlace de acceso al expediente, el cual será remitido por correo electrónico a los accionados y/o vinculados, a efectos de que bien sea de manera personal o través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan los descargos y/o informes correspondientes, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios y/o interesados que el informe se considera rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el articulo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se otorgan en el término otorgado, los hechos de la acción que sean susceptibles de confesión se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios y/o interesados que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente providencia al accionante al correo suministrado en el escrito de tutela y a los funcionarios accionados y/o vinculados al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin. Surtido lo anterior, dar cuenta de las respuestas allegadas e ingresar el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en Derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
Juez